

RESOLUCION CG/20/2014

CONSEJO GENERAL

CUADERNO: 23/2013

ACTOR: JONATHAN JOSHUA
MARTÍNEZ JUSTINIANI

DENUNCIADOS: PARTIDO ACCION
NACIONAL

ASUNTO: RESOLUCION DE
SOBRESEIMIENTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de agosto de 2014.

VISTO, el estado procesal que guardan las constancias con motivo del escrito de denuncia, presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en contra del Partido Acción Nacional, por transmitir un promocional del citado instituto en el programa “El Mañanero” del canal de televisión “Foro TV”, donde el presidente del citado instituto político promueve su renovación, lo que contraviene la normatividad electoral; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por el actor en su escrito de denuncia, y demás constancias que obran en el sumario, se deducen los acontecimientos que enseguida se detallan:

I. Mediante escrito de 5 de julio de 2013, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, en esa misma fecha, el C. Jonathan Joshua

Martínez Justiniani, Representante Suplente de la Coalición “Todos Somos Tamaulipas” y del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentó formal denuncia en contra del Partido Acción Nacional, por transmitir un promocional del citado instituto en el programa “El Mañanero” del canal de televisión “Foro TV”, donde el presidente del citado instituto político promueve su renovación, lo que contraviene lo establecido por el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Por acuerdo de 5 de julio de 2013, esta Secretaría Ejecutiva, procedió de inmediato a dar vista de la queja al Instituto Federal Electoral, a efecto de que conforme con la normativa federal previera lo que en derecho corresponda, toda vez que la presunta conducta infractora denunciada estaba relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión durante la realización de los procesos electorales.

III. El Instituto Federal Electoral, mediante resolución de 29 de agosto de 2013, declaro infundada la queja incoada en contra del Partido Acción Nacional, y toda vez que al legislación local contempla la conducta denunciada, los sujetos infractores, el procedimiento para sancionarlos y las autoridades competentes para sustanciar y resolver el procedimiento respectivo, independientemente de que haya sido o no en radio o televisión, es que pudiera resultar competente esta autoridad administrativa electoral para conocer de una posible infracción a la normatividad electoral local, remitió las constancias procesales a esta instancia electoral a efecto de que se determine lo que en derecho corresponda.

IV. El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el recurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, quien ocurre a desistirse de la denuncia presentada en contra del Partido Acción Nacional.

V. En atención al escrito de referencia, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 12 de agosto de 2014, presentó a este Consejo General el proyecto de sobreseimiento respectivo

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, es competente para conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que emite el Secretario Ejecutivo en el presente caso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 121, 123, 127, fracciones I, XI y XX, 345, fracción III, y 362 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. En términos del estado que guarda el presente asunto, se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que no ha lugar a continuar con la sustanciación del procedimiento sancionador especial planteado por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en virtud de lo siguiente:

El artículo 354 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán presentarse por escrito en el cual se harán constar, entre otros requisitos, el nombre del quejoso o denunciante y la firma autógrafa o huella digital, el domicilio para recibir notificaciones y los documentos necesarios para acreditar la personería.

La disposición del artículo mencionado evidencia que, para que un órgano electoral pueda emitir una resolución respecto a un punto controvertido, es necesario que el denunciante, a través de un acto de voluntad, ejercite su derecho de acción y solicite a dicho órgano, precisamente, la solución de la controversia que somete a su conocimiento. Esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a

la autoridad correspondiente el conocimiento y resolución de una controversia, para que se repare la situación de hecho contrario a derecho.

Sin embargo, si antes de que se dicte resolución se encuentra patentizada la voluntad del denunciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe la actuación del órgano electoral, porque deja de existir la litis, y se imposibilita dictar resolución, en cuanto al fondo de la controversia.

El desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Es decir, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos, es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste.

A este respecto, el artículo 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, aplicado de manera supletoria al procedimiento sancionador especial, prevé lo siguiente:

"Artículo 345. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

III) El denunciante presente escrito de desistimiento".

En el caso, al darse el supuesto normativo de referencia, se propone que ha lugar a tener por sobreseído el escrito de denuncia como a continuación se demuestra.

El 21 de noviembre de 2013, a las 10:00 horas, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Tamaulipas, el recurso firmado por el C. Jonathan Joshua Martínez Justiniani, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se desiste

de manera expresa y llana de la formal denuncia interpuesta en contra del Partido Acción Nacional, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

De esta forma, a través del escrito referido, el actor manifestó su voluntad de que cese la denuncia presentada.

Cabe precisar, que en la fecha en que se presentó el desistimiento, aún no se había iniciado la acción intentada.

Así pues, si en la especie el denunciante manifestó su voluntad de que cesara la denuncia, es evidente que actualiza el supuesto contenido en el diverso 345, fracción III, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y como lo propone la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, este Consejo General procede a sobreseer la denuncia.

En atención a los resultandos y consideraciones vertidos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobresee la denuncia incoada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra del Partido Acción Nacional, por contravenir la normatividad electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee la denuncia presentada por Jonathan Joshua Martínez Justiniani, en contra del Partido Acción Nacional, por presuntamente contravenir la normatividad electoral.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes en términos de ley.

TERCERO. En su oportunidad archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 3, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 15 DE AGOSTO DEL 2014, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSULTA